



### **CONSULTA URBANÍSTICA 28/2002**

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TETUÁN  
**FECHA:** 17 mayo de 2002 (903)  
**ASUNTO:** CONSULTAS SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES.

---

#### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*Solicitamos nos aclaren las siguientes dudas sobre la nueva Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales:*

¿Se puede autorizar la instalación de una terraza de veladores en un parque? La Ordenanza anterior lo decía claramente, la actual no hace ninguna mención a la cuestión.

La publicidad que se pueda autorizar en el mobiliario urbano ¿debe ser homologada por el departamento de Mobiliario Urbano o solamente hay que verificar que cumple las dimensiones establecidas en el artículo 9.3?.

¿Qué Sección Técnica de las Juntas Municipales de distrito tiene que informar las solicitudes de autorización de terrazas en terrenos de propiedad privada y uso público?

-¿Qué es lo que se considera como superficie autorizable a efectos de conceder la licencia? ¿La suma de módulos tipo de veladores definidos en el art. 16.2 sin incluir alcorques, farolas, bancos y otros elementos, o bien el límite exterior ocupado por mesas, sillas jardineras y otros elementos de mobiliario urbano, incluyendo alcorques, farolas, bancos, etc. que haya en ellos?

- *En el artículo 50 se dice que las instalaciones sin licencia serán retiradas por los servicios municipales. ¿ Se refiere a los servicios municipales dependientes de las Juntas Municipales de distrito o del Área de Obras e Infraestructuras? Se hace notar que, según la disposición adicional segunda punto dos de la Ordenanza general sobre Mobiliario Urbano, son los servicios de esta última los encargados de efectuar las retiradas por ejecución sustitutoria de los elementos de mobiliario urbano.*

#### **INFORME:**

En relación con las preguntas efectuadas por la sección técnica de vías públicas de la Junta Municipal de Tetuán sobre la nueva Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales cabe informar lo siguiente:

1.- La Ordenanza especifica las condiciones que deben cumplir los espacios donde se pueden instalar terrazas sin entrar en la calificación que puedan tener los mismos. Podemos entender por tanto, que podrían instalarse terrazas en los paseos peatonales de zonas calificadas como verdes siempre que se cumplan todas las determinaciones fijadas en la ordenanza.



2.- El Ayuntamiento de Madrid ha aprobado inicialmente un catálogo de elementos de mobiliario urbano que pueden instalarse en las terrazas de veladores, de manera que cada elemento no necesite una homologación individual siempre que estén incluidos en dicho catálogo, de modo que los pequeños rótulos publicitarios que se establecen en el art. 9.3 no figurarán en la homologación y deberá comprobarse que sus dimensiones se ajustan a lo establecido en la ordenanza.

3.- La ordenanza no determina que servicios deben informar cada tipo de terrazas no obstante la Guía para la adaptación de las licencias de terrazas de veladores a la nueva Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Otras Instalaciones Especiales, dispone en su punto 3.4, que será la sección de Industrias la encargada de emitir el informe previo de certificación ambiental, con lo que se sobreentiende que también le correspondería a esta sección, informar sobre la licencia de terraza.

4.- La superficie de instalación de la terraza se realizará sobre plano calculando la superficie del polígono en que se inscriba la terraza sin excluir ninguno de los elementos que estén dentro de esta superficie. Los módulos que se determinan en el artículo 16.2 deben servir para calcular el número de mesas y sillas que pueden instalarse en una superficie y no para calcular la superficie autorizable.

5.- Por parte de los Concejales Presidentes de Junta Municipales se ha considerado que el levantamiento de terrazas de veladores mejoraría considerablemente si todo el procedimiento se realizara directamente por las Juntas de Distrito, esta determinación ha sido consensuada con el Área de Obras e Infraestructuras por lo que a partir de este año el levantamiento de terrazas de veladores, del exceso de elementos autorizados o de elementos no autorizados será realizado por la Junta Municipal y La Policía Municipal, tal y como se indica en la Instrucción conjunta para la ejecución material de los decretos de los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito relativos a la retirada del mobiliario de terrazas de veladores, redactada a tal efecto.